

bre vagón origen o sobre muelle, con envases del propio vendedor, será de 795 pesetas los 100 kilogramos de aceite fino, y de 725 pesetas los cien kilogramos de aceite corriente.

La empresa concesionaria de los transportes de aceite de oliva por vía marítima, al asumir los gastos de carga y descarga, podrá acreditar la cantidad de cinco pesetas por cien kilogramos de aceite transportado, en concepto de gastos de colocación de bidones llenos, de muelle a bordo, incluidos los gastos de traslado de bidones vacíos de bordo a muelle, al retorno de los envases en el puerto de embarque del aceite, y la misma cantidad por idénticos conceptos en el puerto de descarga.

Precios de venta en consumo

En las provincias carentes de aceite, los precios a percibir por los almacenistas distribuidores y minoristas serán propuestos a la Comisaría General de Abastecimientos para su aprobación por las Juntas Provinciales de Precios, teniendo en cuenta para ello que los márgenes de los mayoristas de destino y detallistas no podrán exceder de 35 pesetas los 100 kilogramos y de 25 pesetas los 100 litros, respectivamente, bien entendido que en el margen de mayorista a distribuidor serán incluidos los acarreo desde estación a su almacén y en el de detallista desde almacén a su domicilio, siempre y cuando estos acarreo se efectúen dentro de la misma localidad.

En las provincias productoras con superavit, el precio a percibir por los mayoristas en los suministros que efectúen a detallistas será el establecido para los almacenistas de origen, incrementado en 5 pesetas los 100 kilogramos, cuando el detallista radique en la misma localidad que el almacenista y éste le sitúe el aceite a aquél en su domicilio y aquel precio incrementado en los gastos de transporte a la localidad del minorista, cuando éste no radique en la misma plaza del mayorista. Sobre estos precios se cargará el margen de detallista, cuyo límite se señala anteriormente.

Los aceites almacenados en origen o destino darán a sus propietarios derecho a la percepción de intereses de inmovilización en aquellos casos, cuantía y circunstancias que acuerde la Comisaría General de Abastecimientos.

En las provincias productoras con déficit se aplicará lo dispuesto para las provincias carentes de aceite para el importado de otra provincia y lo dispuesto para las provincias con superavit para el producido y consumido en la misma provincia, calculando, por tanto, para hacer las propuestas de precio oficial, una media ponderada, según procedencias del artículo.

Reservas de productores

El Sindicato del Olivo, se hará cargo de la concesión de la reserva a los productores olivareros, almazareros y obreros.

d) De comercio exterior

Nuevo cambio del franco francés

El Instituto Español de Moneda Extranjera participa que habiéndose modificado a partir del día 21 de octubre los cambios del franco francés, la adquisición de billetes de dicha moneda deberá hacerse al cambio de cuatro pesetas quince céntimos por cien francos.